

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en ellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:	
EN SEGOVIA.	{ Por un mes. 10 rs.
FUERA.	{ Por tres. 25 Por un mes. 12 Por tres 30

Lunes 13 de Enero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda.

Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

CUENTAS MUNICIPALES Y DE POSITOS.

Circular núm. 145.

Finalizando el año de 1861, es deber de este Gobierno hacer comprender á los Ayuntamientos la obligación que sobre ellos pesa de formar con arreglo á la instrucción del ramo las cuentas municipales y de positos, y presentarlas en esta dependencia para su examen. El plazo dentro del que ha de darse cumplido este servicio, es el de todo el mes de Enero, dentro del que el Alcalde y Depositario ha de presentar sus cuentas al Ayuntamiento para su examen y censura, y lleno este requisito se espondrán al público en la casa Consistorial, con los justificantes por todo el mes de Febrero, según así lo preceptúan los artículos 107, 108 y 111 de la ley municipal vigente; pues

aun cuando esta proroga el término hasta Abril del año subsiguiente al en que se rinde la cuenta, el objeto de esa prorrogación es el de que pueda formarse la adicional correspondiente á los tres meses de ampliación, y esta solo se contrae y concede á los Ayuntamientos cuyos presupuestos no han pedido realizarse durante el año de su ejercicio, ya cobrando las cantidades de que se componen, ya haciendo los pagos de las atenciones á que están aplicadas.

Escasísimo es el número de Ayuntamientos que tienen necesidad de aprovecharse de los referidos tres meses de ampliación, y por lo tanto es indispensable que para el dia 28 del inmediato Febrero se hallen presentadas con todos los requisitos expresados en la Secretaría de este Gobierno las cuentas municipales y las de positos pertenecientes al año próximo pasado, debiendo continuar sin interrupcion la presentación de estas últimas referentes á años anteriores.

No consentiré la menor omisión en el cumplimiento del servicio que dejo reclamado; y por sensible que me sea exigiré á los que aparezcan morosos, 100 rs. de multa con que desde ahora les comino, siendo tambien responsables de la multa, ademas de los cuantos, los Secretarios de las muni-

cipalidades. Segovia 9 de Enero de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración local.—Negociado 4.^o

Habiendo acudido á este Ministerio D. Alfonso Lopez, Oficial del Consejo provincial de Guadalajara, presentando manuscrito un tratado que titula Manual instrutivo de Contabilidad municipal, en que se propone facilitar la inteligencia de la legislación vigente en la materia, acompañando al efecto 22 modelos de la documentación mas esencial que exige la administración de los fondos de los pueblos, y solicitando que de reconocerse útil, se recomendase su adquisición á los Ayuntamientos del Reino; la Reina (Q. D. G.) considerando que la indicada obra ajustada á las reglas y principios establecidos puede ser consultada con provecho por las municipalidades, ha tenido á bien mandar la dé V. S. á conocer en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que cuando el autor la imprima y publique, la adquieran los Ayuntamientos, si lo juzgan conveniente, comprendiendo su coste en sus respectivos presupuestos como gasto voluntario.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 144.

Rectificación de las listas electorales para el nombramiento de Diputados á Cortes.

Remitidas por los correos de ayer y antes de ayer las listas de primera rectificación de electores para Diputados á Cortes, á fin de que los Alcaldes las expongan al público en el dia 15 del corriente, en cumplimiento de lo mandado en el art. 22 de la ley de 18 de Marzo de 1846, encargo á los referidos Alcaldes, me den parte inmediatamente del recibido de las indicadas listas, como de haberlas publicado en la época mandada. Segovia 13 de Enero de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Siguiendo la marcha por mi adoptada desde que estoy al frente de esta provincia de publicar el resultado anual de las obras que se ejecutan en los caminos vecinales por el sistema de prestación personal y el auxilio de los fondos provinciales, y á fin de que los pueblos puedan conocer su importancia y apreciar hasta que punto han sido útiles sus esfuerzos, y conveniente la inversión de las sumas destina-

das á mejorar las vías de comunicación interior, se inserta á continuación el estado expresivo de las que se han realizado en el año que acaba de final.

La cantidad invertida durante este periodo en las obras de que se trata, asciende á 550.159,44. A esta cifra hay que añadir la de 52.844,71 por gastos de material, personal, facultativo y conservación de los caminos ya terminados y abiertos al servicio público; por consiguiente la cantidad total es de 602.984,15.

La consignada en el presupuesto provincial para cubrir estas atencio-

nes ascendía á 1.172.011,74 sesultando por lo tanto un excedente de 569.027,59 el cual obra en caja y figurará como primera partida de ingreso para el año actual.

Se vé, pues, que el kilómetro de camino vecinal construido en el año último en condiciones muy aproximadas á los de primer orden, no excede de 42.000 rs. incluso el valor calculado á la piedra acopiada por los pueblos y costo del herramiental.

El sistema de administración establecido en estas obras es el siguiente: Hay un Inspector que lo es el Alcalde del pueblo mas inmediato á los tra-

jos: un Interventor y un Pagador especial. Estos cargos son honoríficos y gratuitos, recayendo siempre en personas las mas caracterizadas y de responsabilidad conocida, quienes aceptan con ellos la obligación de velar por la buena inversión de los fondos públicos, y la Sección de Fomento interviene y censura las cuotas de los gastos que se satisfacen por quincenas.

Ademas se ejerce con todo celo por este Gobierno la alta inspección disponiendo frecuentes visitas á las obras para que esta sea mas eficaz. Segovia 1.º de Enero de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

OBRAS PÚBLICAS.

Caminos vecinales.

1861.

ESTADO DEMOSTRATIVO de la extensión lineal de esplanación y camino concluido, obras de fábrica hechas y gastos causados en cada una de las mismas durante el expresado año.

ESTADO DE LAS OBRAS.

Longitud parcial.

Denominación de los caminos y pueblos que enlazan.	Longitud total.	Obras de fábrica.					Recursos empleados.				Directores facultativos.	Peones camineros.	Costo de herramientas.		
		Esplanación concluida.	Piedra en caja de 1.º y 2.º	Macha- queo de 1.º y 2.º	Camino concluido.	Pontones.	Alcantarillas.	Tageas.	FONDOS.	Cargos de piedra acopiada por prestación.	Valoración de esta piedra	Medios de ejecución.			
	Kilómetros	Metros lineales.	Metros lineales.	Metros lineales.	Metros lineales.	Metros lineales.	Metros lineales.	Caños.	Provinciales.	Municipales.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	
1.º Segovia por la cuesta de Veladiez y pueblos de la sierra, á la Velilla	28	8812	5500	5500	5500	4	1	5	15	193097,05	46500	57750	Por administración y por contrata en virtud de remates públicos.		
2.º Nieva y la Nava de la Asuncion	11	9007	9007	9007	9007	"	"	6	141706,19	27024	578294	Id.			
3.º Sepúlveda al Olmo	12	2045	2045	2045	2045	"	"	2	24355,48	7000,55	28001,40	Id.	2 Directores	8 peones	
4.º Riaza á Castillejo	15	2160	"	"	"	"	"	3	28075,84	"	"	Id.	26582,71	15162	
5.º Cuellar al puente Cerquilla	2300	2120	2120	2120	2120	"	"	6	68620	6360	25440	Id.			
6.º La Losa á la carretera de Cepones	2	900	900	900	900	1	1	2	59579,21	2700	3100	Ademas hay 4 Subestibientes, cuyos sueldos van incluidos en el importe de las obras.		11500	
7.º Espinar á la carretera de Cepones	3	1704	1704	1704	1704	1	"	"	"	80622,84	"	Id.			
8.º Puente Uñez á Sanchidrián	28	6268	"	"	"	"	"	6	29554,50	"	"	Id.			
9.º Cuellar á Coca	33400	360	"	"	"	"	"	"	5171,37	"	"	Id.			
	457700	35376	24276	21276	21276	3	2	28	550159,44	80622,84	59581,35	497585,40	"	"	

Los caminos construidos en este año tienen 16 pies de firme con un espesor en el centro de 16 puigadas de piedra y 6 en los mordientes; 7 pies de paseos y 8 de cunetas. Se ha construido un muro de sostenimiento y contrarresto en el camino de la sierra de 50 metros de linea rematado en 8000 rs. De las 28 tageas construidas en estos caminos 5 tienen dos luces y 3 tres id.

RESUMEN.

Metros lineales.	Cantidades invertidas.
9506	314711,16
18119	377587,02
21276	550159,44
12100	"
60804	1239457,62

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de seis años la picadura de los tabacos que en dicho periodo se necesite en todas las Fábricas del reino, tanto para cubrir los consumos de los picados, como para la elaboracion de cigarrillos de papel.

1.^a La Hacienda pública contrata por el término de seis años la picadura de los tabacos que se necesiten en todas las Fábricas del reino, tanto para cubrir los consumos en dicha forma de picado, como tambien para la elaboracion de cigarrillos de papel.

2.^a La operacion de picar ha de practicarse indispensablemente dentro de las localidades que en las fábricas se designen.

3.^a El tiempo de duracion del contrato empezará á contarse desde el dia en que el que resulte contratista establezca sus máquinas en las fábricas de tabacos. Para este efecto se le concede todo el plazo que medie desde la adjudicacion del remate hasta 1.^o de Julio próximo venidero; pero si en este dia no tuviere establecidas las máquinas, se le exigirá la responsabilidad, ó sea el pago de la diferencia del precio en que contrate el picado al que abonen las Fábricas á los picadores.

4.^a El que resulte contratista ha de picar el tabaco con máquinas movidas por sangre ó por vapor, quedando prohibido usar cualquier otro procedimiento.

5.^a El contratista está obligado á establecer sus máquinas por lo menos en cuatro de las Fábricas del reino, siempre que se prefieran las que tengan mejores condiciones, y se apruebe por la Direccion general de Rentas Estancadas, la designacion que de aquellas se hiciere. En este caso quedará obligado tambien el contratista á atender al surtido de las demás Fábricas con la debida regularidad, verificándose las remesas con guías expedidas por los Administradores Jefes y por medio del contratista de transportes, al que será de su cuenta el pagar el importe de la conducción al precio de la contra con la Hacienda; pero si no le conviniere hacer uso de esta facultad, ó la Direccion no la otorgare, estará obligado el contratista á establecer las máquinas en las Fábricas restantes á los tres meses de habersele comunicado la orden para que lo verifique.

6.^a Todos los gastos concernientes á la ejecucion del servicio de que se trata, así como el importe de las máquinas, sus accesorios, motores, combustibles y obras necesarias á su plantificacion, almacenaje y entretenimiento, como tambien la reparacion de los desperfectos que se causen á los edificios e intereses de la Hacienda, y los siniestros que puedan ocurrir en los motores, cualquiera que sea la causa que los produzca, serán de cuenta del contratista. La Hacienda facilitará solamente al contratista el

agua que necesite para el uso de sus máquinas. Si hubiere necesidad de abrir pozos con este objeto, los gastos serán de cuenta del contratista.

7.^a En la ejecucion de las obras para colocar los motores, y en las demás que fueren necesarias, se sujetará el contratista á la aprobacion y dirección del Arquitecto de la Hacienda, cuyos honorarios satisfará el mismo contratista.

8.^a A la terminacion del contrato quedarán á beneficio de la Hacienda todas las máquinas, aparatos y enseres de que haga uso el contratista en todas las Fábricas.

9.^a Para que la Hacienda pueda sacar la debida utilidad de la aplicacion de las máquinas, y tener los conocimientos necesarios acerca de los mecanismos y gastos de entretenimiento, se establecerá una intervención en todas las Fábricas, y se llevará cuenta circunstanciada de todos aquellos particulares, pudiendo tambien en tiempo oportuno introducir aprendices en el taller ó talleres del contratista para que despues de concluido el contrato sirvan á la Hacienda.

10. El contratista tiene obligacion de picar desde el dia 1.^o de Julio próximo, ó antes si anticipare este plazo por tener establecidas sus máquinas, todas las cantidades de tabaco que le entregue el Administrador respectivo de la Fábrica dentro de los plazos que este le señale, en justa proporcion á la cantidad de los pedidos y labores, y conforme lo requiera la conveniencia del servicio.

11. El tabaco que deba picar el que resulte contratista lo recibirá y devolverá este en sus talleres, entregándosele por los Jefes de las Fábricas perfectamente desvenado y limpio, y mezclado en la proporcion de calidades correspondiente á la ulterior aplicacion que haya de tener la picadura, y con el jugo natural ó artificial que requiera su estado de hoja y el prodimento á que se la sujeta para que se produzca la menor cantidad posible de polvo.

12. Se considerará piedura útil para las labores todo el tabaco que devuelva el contratista á la Fábrica, cortado al cuadrado perfecto que pase por los claros de la zaranda número ocho que actualmente se usa, siempre que no esté averiada y mojada al propósito para que adquiera mayor peso, y contenga polvo, vena ó cualquiera otra cosa que no sea hoja de tabaco de iguales calidades á lo que haya recibido.

13. La cantidad de polvo y merma que como máximo será de abono al contratista no excederá del 3 por 100 en las entregas de tabacos que se le hagan en cada mes. Lo que resulte de menos quedará á beneficio de la Hacienda, y lo que resulte de mas lo pagará el contratista al precio que á coste y costas tenga el tabaco de donde proceda el polvo, segun sus mezclas y calidades; en el concepto de que nunca ni por ningún motivo tendrá derecho el contratista á que se le

compense lo que unos meses pueda resultar de mas con los que en otros pueda resultar de menos.

14. Todo el tabaco que sufra deterioro en poder del contratista del picado sera de cuenta del mismo, que pagará á la Hacienda su importe á coste y costas en la forma establecida para los excesos de polvo y de mermas, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar, segun las circunstancias que concurren en tales casos. El tabaco que se halte inútil, así como el polvo producido en la picadura, volverá á la Hacienda, no obstante la responsabilidad del contratista, para los efectos que esta estime convenientes.

15. Una vez hecho cargo el Administrador de la Fábrica de tabaco picado, por el contratista cesa la responsabilidad de este, y empieza á correr la de aquel funcionario para el caso en que posteriormente al hecho previsto resultare en el artículo cualquier deterioro ó alteración,

16. El contratista responderá de todos los perjuicios que sufran los intereses de la Hacienda pública por no picar en los plazos que le designe el Administrador de la Fábrica las cantidades de hoja que le entregue, ó por retrasar el cumplimiento de sus demás obligaciones, cualquiera que sea la causa en que para ello se funde.

17. Si el contratista hiciese abandono del servicio, ó retrasa las entregas de picados una tercera parte mas del tiempo que el Administrador de la Fábrica le hubiere señalado para ejecutar esta operacion, se verificará por su cuenta una y otra cosa. En el primer caso, ó sea en el del abandono del servicio, la Hacienda utilizará los artefactos del contratista, y los completará por cuenta del mismo si fuese necesario. En el segundo caso el Administrador de la Fábrica se hará cargo de los talleres del contratista, utilizará sus artefactos sin responsabilidad por su desmejora ó inutilización absoluta; y si es preciso, aumentará el personal del taller y sus dotaciones, y empleará cuantos medios extraordinarios crea conducentes al cumplimiento del servicio de la renta. En uno y otro caso el contratista pagará sin demora los gastos que por todos conceptos se hagan en vista de las cuentas justificadas que se le presentarán, donde solamente le será de abono la cantidad correspondiente á la picadura hecha segun el precio á que quede adjudicada.

18. Para responder del buen cumplimiento del contrato, el que resulte contratista prestará una fianza en la Caja general de Depósitos de 300000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel admisible para este objeto al precio que marque la cotizacion oficial de la Gaceta correspondiente al dia anterior en que la fianza se constituya, á excepcion de aquellas clases de papel que se admiten por todo su valor nominal, ó de aquellos en que el Gobierno tenga fijado un tipo para que sirva de garan-

tía de los servicios públicos. Además el contratista afectará á este contrato, por medio de escritura pública, todos sus bienes, derechos y acciones presentes á su otorgamiento, y los que con posterioridad á este acto le puedan corresponder, y se someterá para el embargo y ejecucion á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, art. 19 de la Real instrucción de 13 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Si el contratista termina su servicio sin responsabilidad de ninguna clase, se le devolverá la fianza, previa justificación de este extremo y previo aviso que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja general de Depósitos.

19. El contratista no tendrá derecho á pedir otros abonos que el del precio á que se le adjudique el servicio, ni tampoco le tendrá para que se le aumente este ó el trabajo ni que se le indemnice ó auxilie ni á que se le prorogue el contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se funde.

20. Si el contratista no satisface el importe de aquello de que deba responder en el plazo que se le señale cuando se le imponga la responsabilidad, se tomará de la fianza la cantidad correspondiente, y se le retendrá del importe de las labores que posteriormente ejecute otra cantidad igual para completarla.

21. El que resulte contratista otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique por la Direccion general de Rentas Estancadas la adjudicacion del servicio. Si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, en los términos prescritos por el art. 5.^a del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. En los mismos términos se procederá si el contratista no hubiere establecido las máquinas y artefactos correspondientes para el dia 1.^o de Julio próximo.

23. El que resulte contratista dará cuenta oportunamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los artefactos y motores que establezca para picar el tabaco, expresando los resultados que unos y otros pueden dar con la claridad debida para adquirir pleno conocimiento de la utilidad de los mismos.

24. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería, siendo de advertir que la renuncia de privilegios no afecta en manera alguna á los obtenidos por invencion de máquinas ó otros aparatos aplicables al servicio de que se trata.

25. El que resulte contratista percibirá por mensualidades vencidas y liquidadas, previa distribucion de fon-

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en la segunda quincena del mes de la fecha.

CABEZA de partido.	PUEBLOS.												MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.												REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.											
	Granos.				Caldos.				Carnes.				Paja.				Granos.				Caldos.				Carnes.				Paja.							
Faneja.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	Acetite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	De arroba.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	Acetite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	De arroba.							
Cuellar	41,62	54,50	50,75	45	50	80	18	50	1,55	2,60	1,20	76,22	63,18	56,54	1,50	2,60	6,36	1,11	5,09	3,58	2,60	6,36	1,11	5,09	3,58	2,60	6,36	1,11	5,09	3,58						
Santa María de Moya	46	53	58	22,50	30	70	22	60	1,42	2,50	1,50	84,24	60,45	69,59	1,95	2,60	5,57	1,56	5,74	3,08	5,45	3,95	1,41	5,74	3,08	5,45	3,95	1,41	5,74	3,08						
Riaza	59	50	52	17,50	28	70	20,72	80	2,12	3	4,50	71,42	54,94	58,60	1,52	2,45	5,57	1,28	4,96	3,58	5,49	3,95	1,41	5,74	3,08	5,45	3,95	1,41	5,74	3,08						
Segovia	59,50	29	53	16,25	29	69	21,50	64	1,48	2,24	1	72,54	53,11	60,45	1,50	2,45	5,57	1,28	4,96	3,58	5,49	3,95	1,41	5,74	3,08	5,45	3,95	1,41	5,74	3,08						
Segovia	49,50	55,07	56,53	35	72,50	40	400	1,65	1,48	1,88	3,59	1,80	1,88	90,65	64,25	66,55	2,06	2,45	5,57	1,28	4,96	3,58	5,49	3,95	1,41	5,74	3,08	5,45	3,95	1,41	5,74	3,08				
Precio medio en to- dala provincia	43,12	52,51	54,01	17,81	50,40	72,50	24,44	70,20	1,60	1,45	2,61	1,37	1,40	78,97	59,17	62,29	1,54	2,65	5,75	1,51	4,54	3,48	5,45	3,58	1,41	5,74	3,08	5,45	3,95	1,41	5,74	3,08				

Segovia 31 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Félix Fanlo.

dos, el importe de los trabajos que ejecute al respecto del precio á que se le adjudique este servicio, y con las deducciones que correspondan. Estas cantidades las cobrará en la Depositaria de la misma Fábrica; y si por cualquier razon se demorase el pago, tendrá derecho al abono de un interés de 6 por 100 anual desde que las haya reclamado del Administrador de la Fábrica hasta que se le satisfagan.

26. Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento de este contrato se resolverán por la vía contencioso administrativa, conforme á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

27. El contratista, sus representantes y dependientes de cualquier clase que sean están obligados á cumplir y hacer cumplir entre si los reglamentos de la Fábrica en lo tocante á su policía y orden interior, registros y demás prácticas concernientes á la seguridad de los intereses públicos y á la moral del establecimiento, en cuyos conceptos dependerán del Administrador, que tendrá la facultad de reprender pública ó privadamente, y de expulsar á los que cometan faltas que exijan semejantes correcciones, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar según la gravedad de aquellas.

Reglas para la subasta.

1.^a La subasta se verificará el dia 20 de Febrero próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y Jefes de Administracion de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escrivano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.^a La subasta se hará á virtud de licitacion publica y solemne, fijándose, para conocimiento de todos los que quieran interesarse, los oportunos edictos y anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

3.^a En dicho dia, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibrá por el Director general, á presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, y por el mismo se dará lectura de ellos despues de transcurrido el periodo marcado para su admision. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente á la Junta cada licitador, sea español ó extranjero, carta de pago de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado 160000 reales en metálico ó sus equivalentes valores en las clases de papel admisibles para este objeto, y ademas los documentos justificativos, si fuere español, de que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas en la segunda parte del párrafo anterior, donde se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el

licitador extranjero. Ademas acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó si fuese en nombre de otro que se halle en igualdad de circunstancias poder en debida forma, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio. Todo pliego que carezca de cualquiera de estos requisitos, segun la condición del licitador, no podrá ser admitido.

4.^a El precio que la Hacienda pagará por cada arroba de tabaco picado útil que elabore el contratista, y que ha de servir de base para la subasta, constará en pliego cerrado que el Excmo Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos á los licitadores, y de haberse leído en alta voz los que se hubieren presentado en debida forma, para solicitar acto seguido á la extension del acta la adjudicacion del servicio en favor del autor de la proposicion que mas hubiere mejorado el tipo del Gobierno. Si entre las proposiciones mas beneficiosas, con relacion al tipo del Gobierno, hubiere dos ó mas iguales, se admitirán solamente á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

5.^a Si los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision excedieren del tipo designado por el Gobierno, ó las proposiciones se hicieren en distinta forma que la del modelo contenido en este pliego de condiciones, perderán toda su eficacia, y se tendrán por nulos dichos documentos.

6.^a Si el que obtenga la adjudicacion del servicio no otorga la escritura en el tiempo prefijado, se procederá en los términos prescritos por el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion de que se hace mérito en las reglas 3.^a y 5.^a para la subasta.

D. N., vecino de....., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm....., fecha....., y en el Boletin oficial de la provincia de....., núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á la picadura del tabaco que necesitan en esta forma por término de seis años todas las Fábricas del reino, se compromete, con sujecion á las mismas condiciones y requisitos, á ejecutar este servicio por el precio de.... reales..... céntimos (en letra) cada arroba de picadura útil para las labores de su aplicacion.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 4 de Diciembre de 1861.
José María de Osorno.

Suplemento al Boletín oficial del Lunes 13 de Enero de 1862.

Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Ondero, acompañando 25 sellos de franqueo de cuatro cuartos.

Se vende una casa grande, antigua y sólida, en la ciudad de Segovia y su plaza de San Nicolás, con vistas á la Fuencisla y agua abundante: tiene de área 40000 piés y fue muchos años cuartel de milicias. Tambien se permutará con un solar proporcionado en la corte ó su ensanche, ó bien por tierras de pan llevar ó pastos, en el lugar de Villaverde, inmediato á la misma, ó en las provincias de Segovia, Valladolid, Salamanca y Zamora, ó algun caserío en Vizcaya.

Dirigirse para tratar de ajuste en Segovia á D. Andrés Soler, en la plaza, y en la corte ante D. Narciso González Buen-Labrar, calle de la Colegiata, núm. 11, cuarto segundo.

Venta de leñas en Pedraza.

Se venden en subasta voluntaria todas las leñas de encina, fresno y roble, útiles para carbon de canutillo, con mas algunos fresnos que existen en los prados. Orcajuelos, Pozos y Tejadillos, propios del Sr. Conde de San

Rafael, en el pueblo de Orejana, y ademas los que existen en los llamados Ortiga, y Cerrada del Valle en término de Aldealengua y Gallegos. El remate tendrá efecto bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, á los doce días contados con el de la fecha de este Boletín, de once á doce de la mañana en esta Administración, bajo los tipos de 2124 reales lo existente en Orejana, y 1600 lo de Aldealengua y Gallegos. Pedraza, 10 de Enero de 1862.—El Administrador, Agustín Hernández.

En la peluquería de Gilarranz, plazuela de Corpus, núm. 6, se hace toda clase de obra perteneciente al arte, y se compra pelo.

Segovia: Imp. de Ondero.

